



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

RESOLUCIÓN N°107-2015 (FIN)

Jesús María, 24 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 016-2015-FIN/GJVO, de fecha 22 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 8 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38° y 39° del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92° del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que de la evaluación de las 8 solicitudes de devolución de tasa constituyen al pago de tasas no válidas y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente ocho (08) solicitudes de devolución de tasas presentada por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 1 844,00 (Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 24,00 (Veinticuatro y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 1 820,00 (Un Mil Ochocientos Veinte y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese


CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas



INFORME N° 016-2015/GJVO
RI 606

22.12.2015

ANEXO N° 01

N°	EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS S.R.L	20498258116	432050070003001	01/10/2015	291.00
	BANCO SCOTIABANK. CTE. N°	000-2308223			291.00

N°	EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	AMERCO INGENIEROS S.A.C	20445176631	603332	19/10/2015	119.00
2	COMPUSOFT S.R.L	20479484440	3050001	20/08/2015	119.00
	BANCO DE CREDITO DEL PERU CTA. CTE. N°	193-1958159-0-82			238.00

N°	EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	STOLLER PERU .S.A	20196722808	3027806	21/07/2015	221.00
2	FASTLANE SOCIEDAD ANONIMA	20427593259	0400591	11/09/2015	221.00
	BANCO DE CREDITO DEL PERU CTA. CTE. N°	193-1504873-0-36			442.00

N°	EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	CONSORCIO DE LA VIVIENDA Y CONSTRUCCION S.R.L	20387215426	421348	05/08/2015	291.00
	BANCO DE CREDITO DEL PERU CTA. CTE. N°	193-1901714-0-031			291.00

N°	EMPRESA y/o USUARIO DEVOLUCION DE DEPOSITOS INDEBIDOS, según relación de Cuentas	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	CORPORACION BEDE S.A.C	20544827520	132922	25/09/2015	291.00
2	C D J CONSTRUCTORES S.A.C	20514983560	669959	24/07/2015	291.00
	BANCO DE LA NACION CTA. CTE. N°	00-000-304867			582.00

	CODIGO SIAF
--	-------------

TOTAL S/.

1,844.00

FIN	
Elaborado	☒
Revisado	☒
G.V.O.	

